

forma individual, a la gestión técnica, económica o financiera y administrativa de las explotaciones agrarias.

2. Las Agrupaciones y Asociaciones Agrarias señaladas en el apartado anterior deberán adoptar alguna de las formas jurídicas siguientes:

a) Sociedades Cooperativas Agrarias, de explotación comunitaria de la tierra o de trabajo asociado dentro de la actividad agraria, constituidas conforme a la Ley 3/1987, de 2 de abril, de Cooperativas.

b) Sociedades Agrarias de Transformación.

c) Sociedades mercantiles en las que las participaciones o acciones de sus socios sean nominativas y tengan por objeto exclusivo, conforme a sus Estatutos, el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que sean titulares.

Artículo 12º.—Podrán solicitar ayudas los titulares de explotaciones agrarias situadas en las zonas declaradas sensibles por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, siempre que cumplan los compromisos contemplados en la sección sexta del Real Decreto 1887/1991. El régimen de ayudas consistirá en una prima anual por hectárea durante un plazo mínimo de 5 años.

Artículo 13º.—1. Se determinarán ayudas para mejorar la cualificación profesional agraria, en orden a las necesidades de la agricultura moderna, mediante cursos, seminarios o estancias de formación y aprendizaje práctico.

2. Estas ayudas consistirán en:

a) Becas a los jóvenes con edad superior a la correspondiente a la escolaridad obligatoria que asistan a cursos reglados de capacitación profesional agraria.

b) Becas a los asistentes a cursos y estancias de formación para dirigentes, trabajadores y socios de agrupaciones de agricultores y cooperativas, para mejorar su organización y eficacia societaria y empresarial.

c) Becas para titulares de explotación, colaboradores familiares y trabajadores agrícolas por cuenta ajena, para cursos de formación y perfeccionamiento profesional agrario.

d) Becas para jóvenes por asistencia a cursos de formación profesional agraria necesarios para adquirir el nivel de formación profesional exigida en el Real Decreto 1887/1991, para la primera instalación de agricultores jóvenes, y cuya duración deberá ser al menos de ciento cincuenta horas sin incluir los cursos o cursillos que formen parte de programas o regímenes normales de enseñanza media o superior agrícola.

e) Ayudas para la organización y realización de cursos y cursillos.

Artículo 14º.—1. Las solicitudes serán resueltas por el Director General de Servicios Agrarios, en un plazo de seis meses contados desde la presentación.

2. La falta de resolución expresa en el plazo indicado en el apartado anterior deberá ser considerada como resolución denegatoria de la solicitud.

DISPOSICION TRANSITORIA

A las solicitudes acogidas al Decreto 83/1992, de 28 de abril, anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, sobre las que no haya recaído resolución hasta dicha fecha, les será de aplicación las condiciones favorables que les afecte de éste.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 83/1992, de 28 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las ayudas para la mejora de las estructuras agrarias, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que contradiga lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—Las ayudas reguladas en este Decreto y en sus disposiciones de desarrollo quedan supeditadas a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Tercera.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

El Presidente de la Diputación General,
JOSE MARCO BERGES

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
SIMON CASAS MATEO

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

975

DECRETO 118/1994, de 31 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Por Decreto 37/1992, de 21 de enero, de la Diputación General de Aragón, se aprobó la estructura orgánica del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Con posterioridad, el desarrollo de la estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma, efectuado por el Decreto 114/1993, de 29 de septiembre introduciendo diversas variaciones, como la atribución al Departamento de Sanidad y Consumo de las competencias que en materia de consumo tenía atribuidas el de Industria, Comercio y Turismo, hace necesario modificar parcialmente la organización de la Dirección General de Comercio y Consumo.

Por cuanto antecede a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 31 de mayo de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1º.—Queda modificado el artículo 7º del Decreto 37/1992, de 21 de enero, con la siguiente redacción:

1. La Dirección General de Comercio estará integrada por:
 - Servicio de Comercio Interior.
 - Servicio de Promoción Comercial.
2. El Servicio de Comercio Interior se estructura en las siguientes Secciones:
 - Sección de Ordenación Comercial.
 - Sección de Disciplina de Mercado.
3. El Servicio de Promoción Comercial se estructura en las siguientes Secciones:
 - Sección de Fomento del Comercio.
 - Sección de Promoción Comercial.

Artículo 2º.—Quedan modificados los apartados 2.2 y 3.2 del artículo 8º del Decreto 37/1992, de 21 de enero, con la siguiente redacción:

1. Provincias de Huesca y Teruel.
 - 1.1. División de Comercio y Turismo, integrada por las siguientes Secciones:
 - Sección de Ordenación y Promoción del Comercio.
 - Sección de Empresas y Actividades Turísticas.
 - Oficinas de Turismo, cuya Dirección tendrá el nivel de Jefatura de Negociado.

2. Provincia de Zaragoza.

2.1. División de Comercio integrada por las siguientes Secciones:

- Sección de Ordenación y Promoción Comercial.
- Sección de Procedimiento y Reclamaciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La asimilación de las Jefaturas de División, Jefaturas de Servicio, Secciones u organismos de rango equivalente que se crean o modifican por este Decreto, se efectuará por Orden del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, a quien también corresponden análogas actuaciones respecto a las Jefaturas de Negociado o unidades análogas, atendiendo al contenido funcional de los puestos de trabajo afectados.

Segunda.—Las determinaciones y requisitos de los diferentes puestos de trabajo serán recogidos en las correspondientes relaciones, de conformidad con lo detallado en el artículo 17 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar cuantas normas y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.—Por el Departamento de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la efectividad de este Decreto.

Tercera.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

**El Presidente de la Diputación General,
JOSE MARCO BERGES**

**El Consejero de Industria, Comercio
y Turismo,
JOSE ANTONIO CID FELIPE**

DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y CONSUMO

976

DECRETO 119/1994, de 31 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se remodelan partidos médicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Constitución española reconoce a las Comunidades Autónomas amplias competencias en materia de sanidad, refrendadas a su vez por la Ley 14/1986, General de Sanidad, de 25 de abril.

Los cambios de todo tipo que se han producido en el medio rural, especialmente las mejoras de las condiciones viales, hace necesario abordar una reorganización efectuada sobre la división territorial que, dentro de la Zona de Salud, se corresponde con los antiguos partidos médicos y que subsiste de forma provisional y únicamente a efectos de organización, en tanto se dé por finalizada la reordenación de la asistencia mediante la constitución de los Equipos de Atención Primaria, aplicando una visión objetiva a la situación real, con el fin de conseguir una mejor atención sanitaria.

Una vez estudiados los informes emitidos al respecto a propuesta del Consejero del Departamento de Sanidad y Consumo, y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión celebrada el día 31 de mayo de 1994,

DISPONGO:

Artículo único.—Dentro del ámbito territorial de la Zona de Salud de Calaceite y hasta que se constituya el Equipo de Atención Primaria, el municipio Algars de Lledó deja de pertenecer al partido médico de Cretas y se integra en el de Arens de Lledó.

DISPOSICION FINAL

Este Decreto entrará en vigor el día 1 de julio de 1994.

Dado en Zaragoza, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

**El Presidente de la Diputación General,
JOSE MARCO BERGES**

**El Consejero de Sanidad y Consumo,
RAFAEL GOMEZ-LUS LAFITA**

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

977

DECRETO 120/1994, de 31 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece la estructura de los Servicios Provinciales del Departamento de Medio Ambiente.

Por Decreto 166/1993, de 19 de octubre, modificado por el Decreto 23/1994, de 2 de febrero, se estructuró orgánicamente el Departamento de Medio Ambiente, previéndose en su Disposición Adicional 5ª que por norma posterior al mismo se regularían los Servicios Provinciales del Departamento.

El desarrollo de las diferentes competencias asumidas por el nuevo Departamento y en particular la labor a desarrollar por el mismo en el seno de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y la tarea de gestión y administración de los diferentes espacios naturales declarados por la Comunidad Autónoma de Aragón, hacen preciso articular la presencia del Departamento en la esfera provincial, dotándolo de la estructura orgánica que posibilite el ejercicio del conjunto de las competencias a desarrollar en dicho ámbito.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 31 de mayo de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1º.—En las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, existirá un Servicio Provincial de Medio Ambiente, en el que se integrarán las siguientes Secciones:

- Sección de Calidad Ambiental.
- Sección de Medio Ambiente Industrial.
- Sección de Medio Natural.

Artículo 2º.—En cada uno de los Servicios Provinciales de Medio Ambiente y bajo la dependencia directa del Jefe del Servicio Provincial, existirá una Secretaría Provincial.

Artículo 3º.—Quedan integradas en los respectivos Servicios Provinciales aquellas estructuras creadas para la gestión y administración de los diferentes espacios naturales declarados por la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4º.—A cada una de las Secciones relacionadas en los artículos anteriores y a las Secretarías Provinciales podrán adscribirse, como máximo, tres Negociados Administrativos, cuyo contenido funcional será aprobado por Orden del Departamento de Medio Ambiente a propuesta de la Dirección General correspondiente o de la Secretaría General en su caso.